



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÚÍ**

Veintiséis de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 0570  
R3ADICADO N°. 2010-00455-00

Mediante escrito digital, el apoderado de la parte actora solicita se señale nueva fecha para llevar a efecto la diligencia de remate del bien materia de las medidas cautelares (anexo 01 exp. digital).

Luego, presenta la apoderada demandante (anexo 02 exp. digital), cesión que de derechos litigiosos hace la empresa demandante DISTRACOM S.A. a favor del señor EDGAR ALFREDO RAMÍREZ HOYOS; manifestando allí mismo que como el señor Ramírez Hoyos sustituye la posición del acreedor inicial Distracom S.A., ella tampoco seguirá siendo apoderada dentro del proceso.

La misma profesional del derecho presenta solicitud de certificación donde se indique la clase de proceso, fecha de inicio de su representación y fecha de finalización de la misma (anexo 03 exp. digital).

En relación a la primera solicitud, observamos que el avalúo del bien a rematar (folio 190), data del 04 de mayo de 2018, por valor de \$29.420.000.

De conformidad con la parte final del inciso segundo del artículo 457 del C. General del Proceso, los avalúos tienen una vigencia de un (1) año. Visto que el avalúo antes dicho supera el término de su vigencia, se ordenará la actualización de dicho avalúo.

Con respecto a la cesión de derechos, no existe constancia de que el señor Héctor José de Vivero Pérez, quien firma como apoderado especial de la sociedad demandante DISTRACOM S.A., tenga esa calidad.

Por lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

2010-00455-00

1. ORDENA ACTUALIZAR el valor del automotor objeto de remate en este proceso ejecutivo, identificado con Placas SNH 603, que se encuentra debidamente embargado (fl. 17-18 C. 2) y secuestrado (fl. 171-173 C. 2).
2. Se requiere a la parte actora para que proceda a través de evaluador que reúna las condiciones del artículo 226 del Código General del Proceso, lo que realizará en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta decisión.
3. Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos, se deberá aportar certificado de existencia y representación de DISTRACOM S.A., donde conste la calidad de apoderado especial que dice tener el señor HECTOR JOSE DE VIVERO PEREZ.
4. Se expedirá la certificación petitionada por la abogada MARY CIELO CANO GIL.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

3

**Firmado Por:**

**SERGIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 14 fijado en la página web de la rama judicial el 07 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**ESCOBAR**

**HOLGUIN**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94bae5b5f23cd8d14efac3aca5fc070f94589740dde01e16f01002e9e5929a0f**

Documento generado en 06/04/2021 09:14:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**